

EL CONTROL DE USURA DE LOS MICROPRÉSTAMOS: PERAS CON PERAS Y MANZANAS CON MANZANAS

Francisco Javier Martínez Díaz

Luis Maldonado Arpón de Mendivil

King & Wood Mallesons

Resumen: El control de usura de los micropréstamos plantea una serie de interrogantes que no han sido correctamente resueltos por la jurisprudencia. Las principales dudas se circunscriben a la categorización de los micropréstamos como un producto *sui generis* y a las reglas de determinación del *interés normal* ex artículo 1.1 de la Ley de Represión de la Usura que debe emplearse para la aplicación del control de usura. Este artículo aborda la cuestión desde el análisis de un nutrido número de resoluciones, discutiendo las hipótesis planteadas por nuestros tribunales y por los agentes involucrados en el mercado de los micropréstamos.

Palabras clave: Usura, crédito al consumo, *revolving*, micropréstamo, interés normal, Asociación Española de Micropréstamos (AEMIP).

Title: Usury test on microloans: comparing pears with pears and apples with apples.

Abstract: Usury test on microloans raises a series of questions that have not been properly addressed by case law. The main doubts deal with the categorization of microloans as a *sui generis* product as well as the rules for determining the normal interest rate pursuant to article 1.1 of the Anti-usury Act to be used for the application of the usury test. This paper addresses the issue by analyzing a considerable number of case law precedents, thereby discussing the hypotheses put forward by our courts and by the agents involved within the microlending market.

Key words: Usury, consumer loans, revolving, microloans, normal interest rate, Spanish Association of Microloans (AEMIP).

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Análisis de la jurisprudencia sobre el control de usura de los micro-préstamos 2.1. *Caracterización de los micropréstamos como un producto sui generis*. 2.2. *Determinación del interés normal*. 3. Comentario crítico de la jurisprudencia sobre micropréstamos. 3.1. *Los micropréstamos constituyen una categoría de producto sui generis distinta de los préstamos al consumo y de las tarjetas revolving*. 3.2. *Necesidad*

de no confundir a los micropréstamos con microcréditos. 3.3. Determinación del "interés normal" del mercado de los micropréstamos. 3.3.1 ¿Debe negarse la validez y eficacia probatoria de las estadísticas AEMIP y acudir, necesariamente, a las estadísticas del BdE? 3.3.2. ¿Son la TAE y el TEDR métricas apropiadas para advenir el interés normal de los micropréstamos? ¿Es preferible usar métricas como el importe del coste efectivo basadas en valores no porcentuales para determinar el interés normal de los micropréstamos? 3.3.3. Si todas las empresas dedicadas al micropréstamo cobran un alto interés, ¿puede ello convalidar tal comportamiento? O, por el contrario, ¿no cabe normalizar algo que no se encuentra dentro de unos parámetros razonables? 4. Bibliografía. Anexo I: Análisis de jurisprudencia sobre micropréstamos.

1. Introducción

Los micropréstamos han protagonizado un auge en el panorama de la usura. Aunque todavía no han eclipsado a las tarjetas *revolving* -cuya problemática permanece tras dos Sentencias del Pleno de nuestro Alto Tribunal-, el control de usura sobre aquellos plantea serias dudas en lo que respecta a su caracterización como productos de consumos *sui generis* o como préstamos al consumo al uso, así como en la determinación del *interés normal* que debe ser empleado para tal análisis. En los últimos años, la Asociación Española de Micropéstamos¹ ("AEMIP") ha intentado arrojar -con mayor o menor acierto- algo de luz sobre la cuestión, proponiendo una categorización propia de los micropréstamos, promulgando un método de determinación de su *interés normal* que prescinde de valores porcentuales anualizados como la TAE² y el TEDR³ y que atiende al valor absoluto de su coste efectivo, y publicando unas estadísticas con el fin de cuantificar el *interés normal* de los micropréstamos.

En el presente artículo se analizará, en primer lugar, el contenido de las 164 resoluciones que se han podido encontrar sobre la materia con especial atención a si los micropréstamos son productos *sui generis* y a qué pautas se han seguido para la determinación de su *interés normal* cuando se realiza el control de usura sobre éstos.

2. Análisis de la jurisprudencia sobre el control de usura de los micropréstamos

Conviene comenzar este apartado advirtiendo, como ya ha hecho alguna Audiencia Provincial, que *"la nulidad de los intereses remuneratorios en los contratos de microcréditos (sic) es un tema controvertido que no ha sido resuelto por el Tribunal*

¹ AEMIP, 2022. <https://www.aemip.es/>. Último acceso 14 de marzo de 2022

² Vid. Artículo 18.b) de la Ley de Crédito al Consumo: "Se entenderá por tasa anual equivalente el coste total del crédito, expresado en un porcentaje anual sobre la cuantía del crédito concedido. La tasa anual equivalente igualará, sobre una base anual, el valor actual de todos los compromisos (créditos, reembolsos y gastos) existentes o futuros asumidos por el empresario y por el consumidor, y se calculará de acuerdo con la fórmula matemática que se expresa en el anexo".

³ Según la tabla 19.4 del BdE: "TEDR: tipo efectivo definición restringida, que equivale a TAE (tasa anual equivalente) sin incluir comisiones".

*Supremo*⁴. A esto, debe añadirse que las bases de datos jurisprudenciales públicas y privadas no son especialmente generosas con la publicación de resoluciones sobre la materia. Por ese motivo, cuando se acuden a otras fuentes -páginas web y en concreto foros de defensa de consumidores- se constata una mayor presencia de resoluciones que declaran la nulidad por usura de los productos aquí analizados. Ello no permite, sin más, afirmar que la jurisprudencia de los micropréstamos sea mayoritariamente proprestataria, pues sí que existen resoluciones -diversas y bien fundamentadas- que defienden la ausencia de usura en esos mismos productos.

Atendidas las anteriores consideraciones, en este artículo se acompaña un cuadro ilustrativo de las 164 resoluciones que se han podido hallar hasta la fecha (**Anexo I**). De nuevo, otro *caveat* para el lector: ni son todas las que están, ni están todas las que son. Sin embargo, sí permiten hacerse una buena idea de los principales argumentos que, en aplicación del control de usura, defienden ambas corrientes jurisprudenciales diametralmente yuxtapuestas y cuyas justificaciones pasamos a exponer.

2.1. Caracterización de los micropréstamos como un producto sui generis

En términos generales, la jurisprudencia -con independencia del sentido de su fallo- es pacífica al reconocer que los micropréstamos revisten particularidades que les diferencian de los préstamos al consumo al uso y, en mucha mayor medida, de las tarjetas *revolving*:

...el mercado del microcrédito es distinto del crédito tradicional, va dirigido a colectivos que no pueden acceder a los préstamos tradicionales, su importe es muy pequeño, su plazo de devolución muy breve y su coste muy elevado...⁵

La parte demandada, señala que no se tratan de contratos *revolving* y que por tanto no es de aplicación esta última jurisprudencia. Tiene razón el demandado de que no se trata de créditos *revolving*,⁶

No obstante, la discrepancia sobre la especial caracterización de los micropréstamos reside en el distinto grado de idiosincrasia que otorgado por las corrientes jurisprudenciales. Destaca la Sentencia de la Audiencia Provincial de la Coruña (Sección 6ª) 174/2021, que no niega el posible carácter diferenciado de los micropréstamos pero sí rechaza cualquier diferenciación en su trato ante la apreciación de la falta de "*una prueba -pericial, probablemente- que demostrase con la suficiente claridad que*

⁴ Sentencia de la Audiencia Provincial de Coruña (Sección 5ª) 120/2021.

⁵ Por todas, Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz (Sección 3ª) 165/2021. En los mismos términos se expresa la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Coslada: "...la parte demandada tiene razón al indicar que el tipo de préstamo ofertado no es comparable a los contratos normales de crédito...".

⁶ Por todas, Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de L'Hospitalet de Llobregat 266/2021. En igual sentido se pronuncia la Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos (Sección 3ª) 483/2021: "*Ciertamente no estamos ante una tarjeta revolving*".

en estos casos de plazo y cuantía reducidos la viabilidad y rentabilidad del negocio crediticio exigiría los porcentualmente elevadísimos costes que para el cliente tiene esta subespecie de créditos al consumo”.

En última instancia, una porción marginal de la jurisprudencia analizada entiende o bien que los micropréstamos *“no constituyen ningún segmento de los préstamos personales que pueda objetivar un tratamiento distinto al índice de tipo de interés de los préstamos personales destinados al consumo”*, o bien que *“[t]ampoco queda singularizado o particularizado los créditos que nos ocupan por el hecho de que quede sufragado a través del pago de cuotas mensuales inferiores a las que ordinariamente se establecen en préstamos comunes”*⁸.

2.2. Determinación del interés normal

Respecto de la determinación del *interés normal* con el que realizar el control de usura de los micropréstamos sí existe una marcada diferencia en la jurisprudencia analizada.

Así, la práctica totalidad de las resoluciones que consideran que concurre usura se apoyan bien en el *interés normal* de los préstamos al consumo⁹ o bien en el *interés normal* de las tarjetas *revolving*¹⁰, o incluso en ambos¹¹. Estas resoluciones niegan la eficacia y valor probatorio de las estadísticas AEMIP por diversas razones: que no resultan objetivables¹², que la AEMIP es una *“asociación integrada únicamente por entidades dedicadas a la concesión de micropréstamos y que ofrece unos resultados maquillados, pues descarta incluir en la media de datos proporcionada las múltiples ofertas promocionales que emiten al mercado dichas empresas”* y que *“no se aporta certificado alguno de un organismo público oficial donde se determine la media del tipo de interés para este tipo de operaciones, ni tampoco un informe pericial donde un perito haga una valoración pormenorizada de los datos existentes en el mercado”*¹³, o que es necesario que las estadísticas sean emitidas por un órgano independiente como podría serlo el BdE¹⁴. Igualmente, otras resoluciones advierten de que los

⁷ Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de L'Hospitalet de Llobregat 266/2021.

⁸ Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Pamplona 219/2021.

⁹ Por todas, Sentencias de la Audiencia Provincial de Asturias (Sección 5ª) 107/2021, Badajoz (Sección 3ª) 165/2021, Cantabria (Sección 2ª) 405/2021, la Coruña (Sección 6ª) 174/2021, Granada (Sección 4ª) 208/2021, Islas Baleares (Sección 4ª) 460/2021, Madrid (Sección 28ª) 341/2021, Valencia (Sección 11ª) 116/2021 y Zaragoza (Sección 5ª) 569/2020.

¹⁰ Sentencias del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Grado 46/2021, Audiencia Provincial de Cantabria (Sección 2ª) 80/2021, la Coruña (Sección 6ª) 299/2021, Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Pamplona 231/2021, Primera Instancia e Instrucción nº 4 de San Bartolomé de Tirajana de 30 de junio de 2021 y Primera nº 17 de las Palmas 44/2020.

¹¹ Sentencias de la Audiencia Provincial de Asturias (Sección 7ª) 86/2021, Burgos (Sección 3ª) 483/2021, Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Jaén 60/2021, nº 5 de Alcobendas 116/2020, nº 51 de Madrid 336/2021, nº 7 de Marbella 121/2020, nº 10 de las Palmas de 31 de mayo de 2021, Primera Instancia e Instrucción nº 1 de los Llanos de Aridane de 21 de diciembre de 2021 y Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección 5ª) 466/2020.

¹² Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 4ª) 629/2021.

¹³ Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Pamplona 336/2021.

¹⁴ Sentencias de la Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección 5ª) 466/2020 y 680/2020.

micropréstamos operan en un mercado usurario *per se*, no pudiendo ni debiendo convalidarse los altos intereses que practican las empresas que los comercializan¹⁵.

Como excepción a la anterior regla cabe citar la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Santander 287/2020, que toma como base las estadísticas AEMIP y, en aplicación del Acuerdo no Jurisdiccional de Unificación de criterios y prácticas de 12 de marzo de 2020 aprecia, usura por concurrir una desviación superior al 10%¹⁶.

En otros supuestos analizados también se atiende a la rentabilidad del micropréstamo. Así lo hace la Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias (Sección 7ª) 227/2019 cuando aprecia la usura por cuanto la rentabilidad cuasi triplica al principal dispuesto. O la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 52 de Barcelona 263/2019 que estima que *"una rentabilidad del 30% debe considerarse leonina"*. En igual sentido se pronuncia la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 63 de Madrid 210/2020 cuando afirma que *"de lo que no cabe duda es que resulta en cualquier caso aplicable lo dispuesto en el art. 1 de la Ley de Represión de la Usura [...] pues la cantidad de los intereses (133,75 €) representan más del 50% con respecto al principal efectivamente prestado (240 €)"*, así como la SJPI 14 Las Palmas de 26 de mayo de 2021 al señalar que *"la cantidad a devolver es un 311,58% del principal prestado, cantidad claramente usuaria"*.

También destaca un no pequeño número de resoluciones que declaran la nulidad por usura en inobservancia de cualquier *interés normal*, a saber: que las TAE de los micropréstamos son *"astronómicas [...] se mire por donde se mire"*¹⁷, que la TAE supera cualquier otra conocida por el Tribunal¹⁸, que los intereses son desproporcionados sin importar el tipo de interés que se utilice como referencia¹⁹, que son *"tipos de interés sencillamente desbocados"*²⁰, que la TAE constituye usura *"insostenible desde la perspectiva probatoria y jurídica"*²¹, que hay usura *"sin necesidad de tomar como referencia al efecto la T.A.E."*²², que *"[n]o cabe por menos tildar de "excesivo" y "usurario", sin necesidad de comparativa alguna"*²³, que la TAE *"excede todo lo comprensible en un interés que pretende ser el precio de un préstamo"*²⁴.

¹⁵ Por todas, Sentencias de la Audiencia Provincial de la Coruña (Sección 6ª) 299/2021 y de Zaragoza (Sección 5ª) 802/2021.

¹⁶ *"...estimamos como notablemente superior al interés normal del dinero un incremento en el ordinario remuneratorio (TAE), a la fecha del contrato, del 10% sobre el índice relativo al tipo medio aplicado a las operaciones de crédito mediante tarjetas de crédito y revolving, publicado en las estadísticas oficiales del Banco de España"*.

¹⁷ Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Benidorm 152/2020.

¹⁸ Sentencias de la Audiencia Provincial de Asturias (Sección 6ª) 142/2020 y 181/2020, y del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Langreo 84/2021.

¹⁹ Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 15ª) 1897/2021.

²⁰ Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Medio Cudeyo de 13 de julio de 2020.

²¹ Sentencia de la Audiencia Provincial de la Coruña (Sección 6ª) 124/2021.

²² Sentencia de la Audiencia Provincial de Huelva (Sección 2ª) 534/2021.

²³ Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 44 de Madrid 153/2021.

²⁴ Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Marbella 128/2021.

Sorprendentemente, todavía hay resoluciones que aún hoy emplean el interés legal del dinero como referencia de *interés normal* en aplicación del control de usura²⁵.

Por su parte, aquellas resoluciones que aprecian la inexistencia de usura tienen en cuenta el interés normal de los micropréstamos y, en su caso, las estadísticas AEMIP:

...los costes que se han aplicado en inicio a las siete operaciones crediticias cuya nulidad se pretende, no son notablemente superiores a los que vienen a ser normales en este tipo de operaciones, por cuanto en principio el coste viene referido inicialmente en una cantidad semejante, esto es, en torno a un 2.333% TAE, siendo de reseñar que, efectivamente, por la propia naturaleza del tipo de operación que nos encontramos, la referencia de normalidad más que en una tasa anual equivalente, ha de concretarse en un determinado coste, que en todo caso, aparece ajustado a los costes que vienen siendo aplicados por las entidades que conceden este tipo de préstamos por pequeños importes y a corto plazo.²⁶

Si comparamos los honorarios del préstamo en cuestión, resulta que los honorarios no exceden de los resultados medios simples de los intereses pactados por las entidades que forman parte de la Asociación española de micropréstamos o lo hace de forma muy ligera tan solo en 0,50 euros. Se fija la remuneración pactada en 34,5 € y el precio medio es de 34 €.

Por consiguiente, aplicando la doctrina del Tribunal Supremo y con los medios de prueba que han sido aportados por la demandada que no han sido desvirtuados por la parte actora la cual fundamenta su pretensión en la comparativa con un instrumento crediticio que nada tiene que ver con los micro créditos, debe ser íntegramente desestimada la demanda.²⁷

...para seguir la doctrina del Tribunal supremo a que se ha hecho referencia, la comparación para determinar si los intereses remuneratorios con o no usurarios, debe llevarse a cabo respecto las estadísticas o tablas específicas del producto crediticio en concreto. Esto es, con el interés habitual del mercado ofertado para créditos o préstamos similares, en este caso el mercado de micro créditos a corto plazo y no otro distinto, dado el mayor riesgo soportado por las entidades prestamistas. En este caso, de acuerdo con la certificación de la AEMIP aportada por la demandada "los precios de referencia medios se sitúan en los siguientes rangos para un ejemplo representativo de un micro préstamo de 300 euros a 30 días: costas a 30

²⁵ Sentencias del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Manresa 142/2020, nº 3 de Úbeda 90/2020, Audiencia Provincial de Madrid (Sección 10ª) 419/2020 y del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Alcorcón 62/2021.

²⁶ Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Pamplona 243/2020.

²⁷ Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 53 de Madrid 339/2021.

días: entre 84,03 y 105 euros. TAE resultante: entre 1.917% y 3.752%. Resultando sobre una muestra de 15 empresas un coste medio de 94,07 euros y una TAE del 2.662%".

Con esta referencia de comparación, la TAE establecida en el contrato litigioso no puede considerarse usuraria.²⁸

Al efecto, se aportó como índice de referencia por el demandado en audiencia previa, informe de la Asociación Española de micropréstamos AEMIP donde se detallan las condiciones financieras en dicho mercado, sin otro de contraste que lo desvirtúe, siendo las devoluciones de nominal de 500 euros a 30 días en un arco de coste entre 158 a 161 euros, y el producto suscrito de 172 euros, por lo que se puede concluir que no resulta ni desproporcionado ni notablemente superior al normal del dinero el interés aplicado.²⁹

A mayor abundamiento y realizado la pertinente comparación con el listado de la Asociación Española de micro Préstamos aportados por la demandada [...] de acuerdo con el cual, según el último estudio comparativo entre los asociados y competidores, el TAE de cada uno de los contratos suscritos se encontraría dentro de la horquilla medio de tipos de interés en las operaciones de micro préstamos...³⁰

Y, en este caso, la Asociación de empresas de microcréditos certifica unos niveles de TAE similares a los de la demandada [...] De manera que en el presente caso el TAE 2958% *se encuentra* dentro de la horquilla media de tipos de interés en las operaciones de micro-préstamos, por lo que debe concluirse que no resulta desproporcionado ni notablemente superior al normal del dinero.³¹

Si aplicamos la doctrina anterior al caso que nos ocupa, resulta que los intereses del 2,441 % TAE, 2,498 % TAE y 2,805 % TAE establecidos en el apartado 3 de los contratos de préstamo, resultan normales y proporcionados, en comparación al interés medio ordinario en este tipo de operaciones de crédito al consumo de la época en que fueron concertados el préstamo (año 2020), pues se trata de micropréstamos, de naturaleza personas y destinados al consumo, que se diferencian de otro tipo de préstamos al consumo en su rápida concesión, por teléfono u online, sin exigencia de requisitos de solvencia o de cualquier otro tipo y en su devolución en un corto periodo de tiempo, de modo que el riesgo de impago

²⁸ Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (Sección 4ª) 200/2021. *Vid.* también la 1122/2020.

²⁹ Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Alcorcón 72/2021.

³⁰ Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Manresa 75/2021.

³¹ Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cangas 77/2021.

que soporta el prestamista es mucho más elevado en este tipo de operaciones.³²

Adicionalmente, otras resoluciones aprecian la inexistencia de usura a partir del hecho de que el prestatario hubiere suscrito más de un micropréstamo. De esta forma, tales circunstancias subjetivas revisten tal entidad que impiden apreciar la nulidad por usura con independencia del *interés normal* al excluirse al prestatario de la protección que pudiera brindarle la norma:

Y aunque ciertamente la jurisprudencia ha realizado el valor del requisito objetivo, la tasa de interés, no se debe orillar de manera absoluta los requisitos subjetivos, ni menos extender la protección a quien, sin una necesidad personal específica, ni con una determinada falta de formación, con plena conciencia de la carga financiera, asumida en atención a la escasa cuantía de la operación, propicie él mismo, la concentración de las operaciones, como algo, se repite, ordinario y corriente. La protección jurídica de la usura y de los requisitos de transparencia no puede proyectarse sobre supuestos de este "perfil" en los que se abandona por el prestatario voluntariamente una actuación responsable y se asume de manera consciente una carga financiera aritméticamente altísima, pero asumible y soportable por su escasa cuantía al basarse en un micro-crédito, y ser una operación a muy corto plazo.

El Código Civil no permite que se inste la nulidad por quien, de una u otra manera, la ha propiciado, negando el art. 1302 C.Civil acción de nulidad a quien causó o produjo la nulidad. Ciertamente en el escenario de una contratación seriada no cabe referenciar la desproporción de la contraprestación al cliente, mero adherente, esa desproporción. Pero la interpretación de ese precepto, atendiendo a nuestra realidad social, no debe llevar a amparar a quien, consciente de las cosas, realiza una multiplicidad de operaciones con las que logrará, en definitiva, un indebido aprovechamiento de la nulidad negocial.³³

Sin embargo, las mismas resoluciones que aprecian la existencia de usura lo hacen *"sin que constituya obstáculo para ello el hecho de que se trate de varias contrataciones, pues siendo usurarios los contratos la sanción es la nulidad, sin salvedades"*³⁴. Otras van aún más allá y entienden que tales hechos motivan la efectiva apreciación de las circunstancias subjetivas previstas por el artículo 1.1 LRU:

Acoger la tesis del demandado de que los microcréditos son en sí mismo un tipo de crédito con un interés de mercado que se justifica distinto por razón

³² Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Marbella 172/2021.

³³ Sentencias de la Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección 4ª) 208/2020, 217/2020, 233/2020, 310/2020, 11/2021, 30/2021 y 302/2021. *Vid.* también la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 51 de Madrid 83/2022.

³⁴ Sentencia de la Audiencia Provincial de Coruña (Sección 6ª) 124/2021.

de la cuantía prestada, sería, precisamente, dar carta de naturaleza a una práctica que pretende reprimirse con la ley de usura, como es conceder pequeñísimas cantidades de dinero a un interés extraordinariamente elevado a personas que necesitan tomar prestado ese dinero precisamente a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales. No se entiende de otro modo el hecho de tomar en préstamo 90 € al 24.000% si no es que porque se encuentra en un estado límite de necesidad económica.³⁵

Finalmente, en canto a que o demandante sexa un cliente habitual de micro préstamos [...] En todo caso, a reiteración demostraría, precisamente polos altos xuros pagados, a situación de necesidade do prestatario, incapaz de acudir a outros medios de financiación con prezos moi inferiores.³⁶

3. Comentario crítico de la jurisprudencia sobre micropréstamos

Tras haber analizado la jurisprudencia que se ha podido localizar, procedemos a comentar críticamente las siguientes cuestiones que versan sobre la caracterización de los micropréstamos como un producto *sui generis*, su necesaria denominación como micropréstamos y no como micropréstamos y, por último, la determinación del "interés normal" a los efectos de realizar el control de usura.

3.1. Los micropréstamos constituyen una categoría de producto sui generis distinta de los préstamos al consumo y de las tarjetas revolving

La escasa regulación normativa de los micropréstamos parte del artículo 1740 del Código Civil, que define al contrato de préstamo como aquel en que "una de las partes entrega a la otra, o alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva, en cuyo caso se llama comodato, o dinero u otra cosa fungible, con condición de devolver otro tanto de la misma especie y calidad, en cuyo caso conserva simplemente el nombre de préstamo."

Al margen de otra normativa sectorial que pudiera resultar de aplicación³⁷, cabe destacar la notable labor acometida por la AEMIP que dice haber nacido con un doble fin³⁸: **1)** aglutinar y representar a aquellas entidades que operen con micropréstamos

³⁵ Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de L'Hospitalet de Llobregat 266/2021, en el que se enjuiciaba la nulidad de 8 contratos de micropréstamos.

³⁶ Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Orense 257/2021.

³⁷ Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo; Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación; Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad; Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico; Vid. también LUQUIN BERGARECHE, Raquel, *Los Micropréstamos En El Derecho Español: Normativa, Supervisión Y Desprotección Del Consumidor*. Revista Doctrinal Aranzadi Civil-Mercantil, 2017.

³⁸ AEMIP, 2022. <https://www.aemip.es/introduccion/>. Último acceso 14 de marzo de 2022.

y **2)** brindar protección a los clientes de los micropréstamos mediante la promoción del conocimiento del producto, la emisión de un Código de Buenas Prácticas³⁹ de obligado cumplimiento para los prestamistas asociados a quienes se le concede el Sello AEMIP⁴⁰.

En consecución de tales fines, la AEMIP se ha esforzado por definir las cualidades identitarias que caracterizan y singularizan a los micropréstamos como productos "*diseñados, por tanto, para mejorar a corto plazo, el flujo de dinero en efectivo*"⁴¹ **1)** operaciones con una contratación rápida, simple, flexible y transparente; **2)** disposición de una "*relativa pequeña cantidad de dinero (generalmente entre 50€ y 800€*"⁴²; y **3)** plazo de devolución "*en un corto periodo de tiempo (entre uno y dos meses)*"⁴³.

La jurisprudencia analizada, salvo escasas excepciones, coincide en categorizar a los micropréstamos como un producto *sui generis*. Y aquellas que lo niegan o lo cuestionan emplean argumentos que no resultan muy sólidos. Negar -sin más- su diferente naturaleza de los préstamos al consumo⁴⁴ sin dar una sola razón impide tomar en seria consideración la crítica y el rechazo a su categorización *sui generis*. Como también debe desecharse, por las mismas razones, la consideración de los micropréstamos como "*subespecie*" de los préstamos al consumo necesitada de una prueba pericial para su completa diferenciación⁴⁵.

Mayor atención y discusión merece la crítica de que los micropréstamos no merecen una categorización propia porque no "*queda singularizado o particularizado los créditos que nos ocupan por el hecho de que quede sufragado a través del pago de cuotas mensuales inferiores a las que ordinariamente se establecen en préstamos comunes*"⁴⁶. Si hemos establecido que los micropréstamos se caracterizan, entre otras cuestiones, por unas disposiciones y cuotas reducidas y por una extensión no mayor de dos meses, ¿realmente es posible compararlo con préstamos al consumo actualmente publicados en las estadísticas del BdE⁴⁷? Las estadísticas del BdE recogen tres clases distintas de

³⁹ AEMIP, 2022. <https://www.aemip.es/codigo-de-buenas-practicas/>. Último acceso 14 de marzo de 2022.

⁴⁰ AEMIP, 2022. <https://www.aemip.es/sello-aemip/>. Último acceso 14 de marzo de 2022.

⁴¹ AEMIP, 2022. <https://www.aemip.es/el-mercado/>. Último acceso 14 de marzo de 2022.

⁴² Ello supone, para los casos de importes inferiores a 200€, que no resulte de aplicación la Ley de Créditos al Consumo -*Vid.* artículo 3.c)-.

⁴³ Ello también podría suponer, por ser el plazo de devolución a tres meses, la no aplicación también de la Ley de Créditos al Consumo -*Vid.* artículo 3.f)-.

⁴⁴ *Vid.* Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de L'Hospitalet de Llobregat 266/2021: "*no constituyen ningún segmento de los préstamos personales que pueda objetivar un tratamiento distinto al índice de tipo de interés de los préstamos personales destinados al consumo*".

⁴⁵ *Vid.* Sentencia de la Audiencia Provincial de la Coruña (Sección 6ª) 174/2021 cuando exige "*una prueba -pericial, probablemente- que demostrase con la suficiente claridad que en estos casos de plazo y cuantía reducidos la viabilidad y rentabilidad del negocio crediticio exigiría los porcentualmente elevadísimos costes que para el cliente tiene esta subespecie de créditos al consumo*".

⁴⁶ *Vid.* Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Pamplona 219/2021.

⁴⁷ *Vid.* Tabla 19.4. Tipo de interés (TEDR) de nuevas operaciones. Préstamos y créditos a hogares e ISFLSH. Entidades de crédito y EFC.

préstamos al consumo: **1)** de hasta un año; **2)** de entre uno y cinco años y **3)** y de más de cinco años. Parece evidente que los micropréstamos -por su extensión temporal- no encajan con las dos últimas categorías. Podría, por tanto, pensarse que los micropréstamos sí tendrían quizás cabida en la primera categoría de operaciones de hasta un año aun cuando aquellos no superan los dos meses. En cualquier caso, no hay que olvidar que los micropréstamos tienen otras dos características diferenciadoras como son una mayor rapidez y flexibilidad en su contratación y unos importes de disposición mucho menores. Estas características no son compartidas por los préstamos al consumo incardinados en la primera categoría de la Tabla 19.4 de las estadísticas del BdE lo que conduce necesariamente a la categorización de los micropréstamos como un producto *sui generis*.

3.2. Necesidad de no confundir a los micropréstamos con microcréditos

Asimismo, habría que dejar claro desde ya que el micropréstamo no debe ser confundido con un crédito o microcrédito, ni que ambos sean nombrados indistintamente con la misma nomenclatura -como desafortunadamente ocurre en la jurisprudencia-.

En términos jurídicos, un préstamo y un crédito no son lo mismo: mientras que el préstamo "es un producto financiero que permite a un usuario acceder a una cantidad fija de dinero al comienzo de la operación, con la condición devolver esa cantidad más los intereses pactados en un plazo determinado"⁴⁸, el crédito "es una forma de financiación más flexible que permite acceder a la cantidad de dinero prestada según las necesidades de cada momento"⁴⁹.

Del mismo modo, también conviene diferenciar los micropréstamos de las tarjetas *revolving*. *Grosso modo*, mientras que aquellos se configuran como un préstamo de escasa cuantía y pronta devolución, éstas consisten en un crédito -generalmente sin plazo establecido de amortización- al que se le añade una facilidad de pago mediante tarjeta de crédito. Obviamente, al ser productos distintos no ya entre sí sino entre las operaciones al consumo al uso, la determinación de su *interés normal* a los efectos de realizar el correspondiente control de usura ex artículo 1.1 LRU se basa también en premisas diferentes. Por ello, resulta ciertamente inexplicable que la jurisprudencia recurra al interés normal de las tarjetas *revolving* para realizar el control de usura de los micropréstamos⁵⁰.

⁴⁸ ¿Qué Diferencias Hay Entre Un Préstamo Y Un Crédito? Banco Santander, 2022, <https://www.bancosantander.es/faqs/particulares/prestamos/diferencias-prestamo-credito#:~:text=Mientras%20un%20pr%C3%A9stamo%20facilita%20todo,de%20una%20parte%20o%20nad>. Último Acceso 14 de marzo de 2022.

⁴⁹ *Id.*

⁵⁰ *Vid.* notas al pie 10 y 11 *supra*.

3.3. Determinación del "interés normal" del mercado de los micropréstamos

Entrado ya al nudo gordiano del asunto, en toda cuestión relativa a la aplicación del control de usura sobre un producto específico es preciso y fundamental determinar cuál es el *interés normal* sobre el que realizar dicho análisis. Del mismo modo que las peras se comparan con peras y las manzanas con manzanas, un micropréstamo debe ser comparado con otros de su misma estirpe. El debate -desgraciadamente- no es nuevo: nuestro Alto Tribunal cometió el mismo error con las tarjetas *revolving* en su Sentencia (Pleno) 628/2015 para, tras cinco años de una cuestionable jurisprudencia menor, tratar de enmendar el error del *interés normal* de las tarjetas *revolving* mediante su Sentencia (Pleno) 149/2020⁵¹.

Para advenir el pretendido carácter usurario de productos financieros que existen en nuestro mercado es muy común que nuestra jurisprudencia acuda a servirse de la TAE o del TEDR para determinar ese *interés normal*. A tal efecto, y ante la ausencia de estadísticas específicas del BdE sobre los micropréstamos, debe acudir a otras fuentes como pueden ser las estadísticas publicadas por la propia AEMIP⁵².

Aquellas ofrecen "la estadística de precios medios del sector de los años 2018, 2019 y 2020" obtenidos a través de los datos de los asociados de AEMIP, tanto en media simple como ponderada -en función del peso de la facturación de cada asociado-. En ella, se muestra la tarifa de distintos micropréstamos a 15 y 30 días, y en función de si el capital dispuesto es de 100,00€, 300,00€ o 500,00€; todo ello, además, asumiendo un plazo de devolución único:

Nominal del micropréstamo (€)	Coste a 15 días					
	Resultado ponderado			Resultado media simple		
	2018	2019	2020	2018	2019	2020
100,00	20,94	19,83	19,45	19,39	18,79	19,96
300,00	60,92	57,85	57,25	57,17	55,50	58,53
500,00	101,19	96,16	93,23	94,83	91,93	91,60

Nominal del micropréstamo (€)	Coste a 30 días					
	Resultado ponderado			Resultado media simple		
	2018	2019	2020	2018	2019	2020
100,00	33,49	33,41	33,78	34,00	33,43	33,94
300,00	98,70	99,40	99,08	99,89	97,57	98,51
500,00	161,94	164,46	161,50	158,22	158,43	153,00

Fuente: AEMIP

⁵¹ Sobre esta cuestión, es muy recomendable la lectura de CARRASCO PERERA, A. «Usura de *minimis* y usura de *maximis*» Publicaciones jurídicas CESCO, abril 2020.

⁵² AEMIP, 2022. <https://www.aemip.es/estadistica-de-precios/>. Último Acceso 14 de marzo de 2022.

Del análisis de tales tarifas se obtienen las siguientes conclusiones -absolutamente lógicas-. Primera, que a menor plazo mayor es el coste del préstamo y, por tanto, mayor es el *interés normal*. Segunda, que a menor importe principal dispuesto mayor es el *interés normal*. Desafortunadamente -todo hay que decirlo- la AEMIP no publica la equivalencia de esos costes en forma de TAE. No obstante, sí es posible acceder a dicho cálculo por referencias de la jurisprudencia analizada, arrojando una horquilla de entre el 1.917,00% y el 3.752,00% TAE, con un TAE media del 2.662,00%:

...de acuerdo con la certificación de la AEMIP aportada por la demandada "los precios de referencia medios se sitúan en los siguientes rangos para un ejemplo representativo de un micro préstamo de 300 euros a 30 días: costas a 30 días: entre 84,03 y 105 euros. TAE resultante: entre 1.917% y 3.752%. Resultando sobre una muestra de 15 empresas un coste medio de 94,07 euros y una TAE del 2.662%".⁵³

Fuera de toda sorpresa, esta horquilla está en línea con los datos de otras fuentes poco sospechosas de estar alineadas con la AEMIP: ASUFIN⁵⁴ cifra la horquilla entre una TAE del 1.600,00% al 3.500,00%; la OCU en una TAE media aproximada del 3.000,00%⁵⁵; FACUA⁵⁶ advierte de una horquilla de TAE desde el 1.269,70% hasta el 4.507,00%; Top5Credits⁵⁷ lo hace en una media que va desde el 767,51% hasta el 2.741,64% TAE.

Llegados a este punto resulta obligado analizar las tres hipótesis principales planteadas por la jurisprudencia analizada y por los planteamientos de la AEMIP:

3.3.1. *¿Debe negarse la validez y eficacia probatoria de las estadísticas AEMIP y acudir, necesariamente, a las estadísticas del BdE?*⁵⁸

La respuesta evidente es no. No cabe negar ni la validez ni la eficacia probatoria de las estadísticas AEMIP para determinar el *interés normal* de los micropréstamos.

El artículo 319.3 LEC -trasunto del derogado artículo 2 LRU⁵⁹- establece de forma clara y meridiana que "[e]n materia de usura, los tribunales resolverán en cada caso

⁵³ Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (Sección 4ª) 200/2021. Vid. también la 1122/2020.

⁵⁴ Los minicréditos no pueden ser la solución ante la falta de liquidez: las TAE pueden superar el 3.500%, Asufin. 2022. <https://www.asufin.com/estudio-los-minicreditos-no-pueden-ser-la-solucion-ante-la-falta-de-liquidez-las-tae-pueden-superar-el-3-500/>. Último acceso 14 de marzo 2022.

⁵⁵ OCU recomienda a los consumidores prudencia a la hora de pedir un crédito, OCU 2022. <https://www.ocu.org/organizacion/prensa/notas-de-prensa/2020/prestamosconfinamiento290420>. Último acceso 14 de marzo de 2022.

⁵⁶ FACUA, 2022. <https://www.facua.org/es/noticia.php?Id=9920>. Último acceso 14 de marzo de 2022.

⁵⁷ El TAE del préstamo rápido español - Top5Credits.com, 2022. <https://www.top5credits.com/es/articulos/el-tae-del-prestamo-rapido-espanol/>. Último acceso 14 de marzo de 2022.

⁵⁸ Vid. notas al pie 12, 13 y 14 *supra*.

⁵⁹ "Los Tribunales resolverán en cada caso, formando libremente su convicción en vista de las alegaciones de las partes".

formando libremente su convicción sin vinculación a lo establecido en el apartado primero de este artículo". El apartado primero de dicho precepto remite a su vez al artículo 317 LEC (clases de documentos públicos). Sin duda, las estadísticas emitidas por el BdE encajan dentro de esta categoría de documento público (artículo 317.5ª y 6ª LEC).

Sentado lo anterior, no puede negarse la validez y eficacia de las estadísticas AEMIP por el mero hecho de que ésta sea una asociación privada y de que tales datos no sean emitidos por una entidad pública como lo es el BdE. Ni uno solo de los preceptos originales o vigentes de la LRU impone que el control de usura se realice con estadísticas públicas o del BdE -se limita a indicar que se hará conforme al *interés normal*-, ni tampoco nuestra Ley Rituaria excluye en materia de usura la validez y eficacia probatoria de los documentos privados que acrediten el *interés normal* del producto *subiudice* -muy al contrario mandata al Juzgado la libertad de criterio y la no vinculación por los documentos públicos-. Por ello, sostener lo contrario -como así hace parte de la jurisprudencia- supone una cuestionable interpretación de la LRU en su conjunto y del artículo 319.3 LEC.

Cuestión distinta es que el Juzgador considere que las estadísticas AEMIP no resulten -por otros motivos- lo suficientemente convincentes como para esclarecer el hecho controvertido de cuál es el *interés normal* de los micropréstamos. Podría plantearse legítimamente si la AEMIP no es independiente y si tiene interés en los datos que publica. En ese caso cabe preguntarse lo siguiente: ¿por qué los datos que arroja la AEMIP coinciden con los ofrecidos por entidades como ASUFIN, la OCU o FACUA? Si tres fuentes distintas a la AEMIP -con intereses aparentemente antagónicos- arrojan datos similares, ¿qué serios y verdaderos motivos de peso hay para rechazar el valor y la eficacia probatoria de las estadísticas AEMIP?

3.3.2. *¿Son la TAE y el TEDR métricas apropiadas para advenir el interés normal de los micropréstamos? ¿Es preferible usar métricas como el importe del coste efectivo basadas en valores no porcentuales para determinar el interés normal de los micropréstamos?*

Tanto la TAE como el TEDR no son instrumentos apropiados para determinar el *interés normal* de los micropréstamos, pero no por ello debe excluirse su uso. Ambas métricas parten de cálculos anualizados, mientras que los micropréstamos tendrían una duración mucho menor. Por este motivo su empleo puede no ser adecuado. Tal es la observación que realiza la AEMIP, que además aboga por una regulación específica:

La **TAE** (Tasa Anual Equivalente) es una referencia obligada por ley en la contratación de todo producto financiero y refleja el coste del producto en términos anuales. No obstante, la TAE está pensada para hacer comparables

préstamos a largo plazo (más de un año) y **únicamente se debe utilizar para comparar productos que tienen la misma duración.**⁶⁰

La TAE no es una buena referencia para los minipréstamos rápidos. Los minicréditos suelen ofrecer cantidades de menos de 500 euros con vencimientos a un mes. Para un préstamo de 100 euros aplican una comisión de 25 o 30 euros. Se trata de préstamos que se ofrecen con pocos requisitos y en los que la entidad prestamista asume un riesgo elevado, haciendo que los honorarios sean elevados, ya que se asume una mayor morosidad. Si las entidades tuvieran que aplicar una TAE acorde al mercado, supondría tener que cobrar cantidades inferiores a 1 euro por un préstamo de 100 euros a 30 días, lo que no llegaría ni a cubrir los gastos de gestión de la operación.

Esto hace que no sea coherente aplicar las mismas varas de medir a préstamos de varios meses o años de duración, por cantidades elevadas de dinero, que a pequeños préstamos de corto plazo. Si bien es cierto que los minipréstamos rápidos pueden tener en muchos casos unos intereses muy altos, lo correcto sería crear una regulación específica que los controle, considerando sus circunstancias especiales.⁶¹

La mejor forma de explicar lo anterior es ilustrarlo mediante un ejemplo. Tomemos la famosa TAE del 26,82% practicada por la tarjeta *revolving* declarada nula en la STS (Pleno) 149/2020. Ahora, pensemos en un micropréstamo de 100,00€ de principal, con 0,00€ de costes iniciales, 0,00% TIN y con un plazo único de devolución a 30 días. Acudamos también al simulador de cálculo de la TAE del Portal del Cliente Bancario del BdE⁶².

Pues bien, **si el prestamista exige un coste efectivo de 2,00€ entonces el producto tendría una TAE del 26,824% y, conforme a los actuales criterios jurisprudenciales, deberá declararse nulo por usurario**⁶³.

⁶⁰ AEMIP, 2022. <https://www.aemip.es/claves-de-la-gestion-de-microprestamos/>. Último acceso 14 de marzo de 2022.

⁶¹ Los préstamos rápidos, puestos en entredicho por el Supremo. La Vanguardia, 2022. <https://www.lavanguardia.com/vida/20160125/301657233869/comunicado-los-prestamos-rapidos-puestos-en-entredicho-por-el-supremo.html>. Último Acceso 14 de marzo de 2022.

⁶² Cálculo de la TAE de un préstamo personal. Banco de España, 2022. https://app.bde.es/asb_www/es/tae.html#/principalTAE. Último acceso 14 de marzo de 2022.

⁶³ *Id.* Cálculo realizado con los siguientes valores: capital inicial 0,00€; gastos en origen o constitución 0,00€; gastos periódicos 2,00€; periodicidad de los gastos mensual; tipo de interés nominal anual 0,00%; plazo de amortización 1 mes. Resultado: TAE del 26,824%. Cabe la posibilidad de hacer otro cálculo que arroja una TAE sensiblemente superior: capital inicial 0,00€; gastos en origen o constitución 2,00€; gastos periódicos 0,00€; periodicidad de los gastos mensual; tipo de interés nominal anual 0,00%; plazo de amortización 1 mes. Resultado: TAE del 27,435%.

Pero sigamos con la retórica: prescindamos por un momento del confort que ofrece el cálculo matemático y pensemos en términos más absolutos. Si a uno le ofrecen prestarle 100,00€ con promesa de devolverlos en un mes pagando únicamente 102,00€, ¿pensaría que estamos ante un negocio usurario?

Como puede observarse fácilmente de los anteriores ejemplos, asumir que existe usura por exigir tan solo 2,00€ como coste efectivo de un micropréstamo tras entregar 100,00€ de principal con un plazo de devolución único de un mes se presta, en términos intelectuales, de difícil -cuando no imposible- comprensión. Ello revela las carencias que los valores porcentuales y anualizados como la TAE y el TEDR tienen para determinar el *interés normal* de los micropréstamos.

Por ello, expresar el precio de los micropréstamos a través de su coste efectivo y abogar por una nueva regulación de la publicidad de su precio -tal como propone la AEMIP- no resulta descabellado⁶⁴. Del mismo modo que nuestro Alto Tribunal asume que la publicación de la TAE -sin perjuicio de la obligación legal de publicarla- es "*imprescindible*" y "*permite conocer de un modo más claro la carga onerosa*"⁶⁵, no es menos cierto que el coste efectivo también aporta dicha -o incluso mayor- claridad. Si a uno le preguntan ¿qué importe estaría Ud. dispuesto a pagar por este préstamo?, ¿acaso la respuesta -imaginemos 10,00€- no sería más clara que decir una TAE del 20,00%?

Lo anterior revela, además, la preocupante observancia de cierto sesgo jurisprudencial, pues la gran mayoría de las resoluciones analizadas que fallan a favor del prestatario no incluyen la cuantificación del coste efectivo -y a veces ni siquiera del importe principal dispuesto-.

3.3.3. *Si todas las empresas dedicadas al micropréstamo cobran un alto interés, ¿puede ello convalidar tal comportamiento? O, por el contrario, ¿no cabe normalizar algo que no se encuentra dentro de unos parámetros razonables?*⁶⁶

Esta hipótesis parte un evidente sesgo hermenéutico. No se cuestiona que los micropréstamos sean productos caros. Tampoco que éstos sean más caros que los préstamos al consumo al uso -como ocurre también con las tarjetas *revolving*-. Sin perjuicio de ello, atender únicamente al elemento objetivo del control de usura,

⁶⁴ En modo alguno debe entenderse esta observación como una aprobación por los autores a la desafortunada falta de publicación por la AEMIP de la TAE en sus estadísticas.

⁶⁵ Sentencia del Tribunal Supremo (Pleno) 628/2015.

⁶⁶ *Vid.* nota al pie 15 *supra* y entre otras, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz (Sección 3ª) 165/2021: "*si todas las empresas dedicadas a este tipo de operaciones crediticias cobran un alto interés, no es sino una constatación de una realidad con un valor estadístico, en modo alguno convalidatorio de tal comportamiento, no cabe normalizar algo que no se encuentra dentro de unos parámetros razonables, ni para la entidad apelante ni para otras empresas como ella; será, pues, un dato objetivo, pero no una explicación convincente de la razón de ser del tipo de interés aplicado*".

desechando el resto de los elementos subjetivos supone una completa desnaturalización de la LRU⁶⁷.

Considerar únicamente el tipo de interés aplicado supone una vuelta encubierta de la tasa prohibida en nuestro ordenamiento desde el año 1856⁶⁸ y un cuestionable cumplimiento de la libertad de intereses fijada por el artículo 315 del Código de Comercio que establece que "[p]odrá pactarse el interés del préstamo, sin tasa ni limitación de ninguna especie". Así, lo que hace la jurisprudencia que oblitera los elementos subjetivos del control de usura para declarar la nulidad de un micropréstamo es limitar de *facto* sus precios al afirmar que cualquier micropréstamo en el que se cobre intereses por importe superior a "razonable" constituye usura.

No es casual, por tanto, que parte de la jurisprudencia que rechaza el carácter usuario de los micropréstamos se fije -en supuestos de suscripción reiterada de micropréstamos- acertada y precisamente en los elementos subjetivos del control de usura ex artículo 1.1 LRU⁶⁹. Como tampoco es casual -sino ejemplificativo de ese sesgo- que haya jurisprudencia que en supuestos de suscripción reiterada de micropréstamos indique que ello no es óbice para declarar la nulidad por usura "*sin salvedades*"⁷⁰.

La hipótesis que debe plantearse, en suma, no es la de si hay que convalidar el comportamiento de unos prestamistas que ofrecen productos a un alto precio, o si la de se debe o no normalizar la conducta de aquellos "*dentro de unos parámetros razonables*" -máxime cuando ni siquiera se especifica qué ha de entenderse por razonable-. De ahí el error y sesgo de la hipótesis que plantea la jurisprudencia. El *quid* de la cuestión, como cuestión de *lege data* y de *lege ferenda*, siempre ha sido, es y deberá ser si un micropréstamo es nulo atendidos los requisitos del control de usura previstos en el artículo 1.1 LRU. Ni más, ni menos.

⁶⁷ Sobre el concepto de desnaturalización del control de usura del artículo 1.1 LRU, es muy recomendable la lectura de RODA GARCÍA, L.; GARCÍA-BARAGAÑO RODA, G.: «La desnaturalización del concepto de usura en la jurisprudencia», La Ley 6541/2019, junio de 2019.

⁶⁸ Ley de 14 de marzo de 1856, aboliendo toda tasa sobre el interés del capital en numerario dado a préstamo. Publicada en la Gazeta de Madrid el 16 de marzo de 1856. *Vid.* artículo 1: "*Queda abolida toda tasa sobre el interés del capital en numerario dado en préstamo*".

⁶⁹ *Vid.* notas al pie 35 y 36 *supra*.

⁷⁰ Sentencia de la Audiencia Provincial de Coruña (Sección 6ª) 124/2021: "*sin que constituya obstáculo para ello el hecho de que se trate de varias contrataciones, pues siendo usurarios los contratos la sanción es la nulidad, sin salvedades*"

4. Bibliografía:

AEMIP, 2022 <https://www.aemip.es/>. Último acceso 14 de marzo de 2022

AEMIP, 2022. <https://www.aemip.es/introduccion/>. Último acceso 14 de marzo de 2022

AEMIP, 2022. <https://www.aemip.es/codigo-de-buenas-practicas/>. Último acceso 14 de marzo de 2022

AEMIP, 2022. <https://www.aemip.es/sello-aemip/>. Último acceso 14 de marzo de 2022

AEMIP, 2022. <https://www.aemip.es/el-mercado/>. Último acceso 14 de marzo de 2022

AEMIP, 2022. <https://www.aemip.es/estadistica-de-precios/>. Último Acceso 14 de marzo de 2022.

AEMIP, 2022. <https://www.aemip.es/claves-de-la-gestion-de-microprestamos/>. Último acceso 14 de marzo de 2022.

Cálculo de la TAE de un préstamo personal. Banco de España, 2022. https://app.bde.es/asb_www/es/tae.html#/principalTAE. Último acceso 14 de marzo de 2022.

CARRASCO PERERA, A. «Usura de *minimis* y usura de *maximis*» Publicaciones jurídicas CESCO, abril 2020

El TAE del préstamo rápido español. Top5Credits.com, 2022. <https://www.top5credits.com/es/articulos/el-tae-del-prestamo-rapido-espanol/>. Último acceso 14 de marzo de 2022

FACUA, 2022. <https://www.facua.org/es/noticia.php?Id=9920>. Último acceso 14 de marzo de 2022.

¿Qué Diferencias Hay Entre Un Préstamo Y Un Crédito? Banco Santander, 2022. <https://www.bancosantander.es/faqs/particulares/prestamos/diferencias-prestamo-credito#:~:text=Mientras%20un%20pr%C3%A9stamo%20facilita%20todo,de%20una%20parte%20o%20nada>. Último Acceso 14 de marzo de 2022.

Los minicréditos no pueden ser la solución ante la falta de liquidez: las TAE pueden superar el 3.500%, Asumin, 2022. <https://www.asufin.com/estudio-los-minicreditos-no-pueden-ser-la-solucion-ante-la-falta-de-liquidez-las-tae-pueden-superar-el-3-500/>. Último acceso 14 de marzo 2022

Los préstamos rápidos, puestos en entredicho por el Supremo, La Vanguardia, 2022. <https://www.lavanguardia.com/vida/20160125/301657233869/comunicado-los->

[prestamos-rapidos-puestos-en-entredicho-por-el-supremo.html](#). Último Acceso 14 de marzo de 2022.

OCU recomienda a los consumidores prudencia a la hora de pedir un crédito, OCU 2022. <https://www.ocu.org/organizacion/prensa/notas-de-prensa/2020/prestamosconfinamiento290420>. Último acceso 14 de marzo de 2022.

RODA GARCÍA, L.; GARCÍA-BARAGAÑO RODA, G.: «La desnaturalización del concepto de usura en la jurisprudencia», La Ley 6541/2019, junio de 2019.

ANEXO I: ANALISIS DE JURISPRUDENCIA SOBRE MICROPRÉSTAMOS

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
Albacete	JPI 5 Albacete	N/D 06/07/2021	ID FINANCE SPAIN	Sí (24 contratos)	Entre 552,01% y 4.010,84%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
Alicante	JPI 11 Alicante	235/2020	CREAMFINANCE SPAIN	Sí (15 contratos)	N/D	Entre 100,00€ y 600,00€	N/D	N/D	Allanamiento	Sí
	JPI 4 Benidorm	152/2020	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	No (1 contrato con 7 ampliaciones)	Entre 1.269,00% y 337.063,00%	N/D	N/D	N/D	Estadísticas BdE; las TAE son "astronómicas [...] se mire por donde se mire".	Sí
	JPI 7 Elche	20/2021	CREAMFINANCE SPAIN	Sí (2 contratos)	N/D	N/D	N/D	N/D	Allanamiento	Sí
Asturias	AP (Sección 4ª)	282/2021	NBQ FUND ONE	Sí (21 contratos)	Entre 2.208,20% y 2.666,48%	N/D	N/D	N/D	Allanamiento	Sí
		433/2021	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, cedido a BULNES CAPITAL	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	Sí

Legenda: INPC (Interés Normal de los Préstamos al Consumo); INTR (Interés Normal de las Tarjetas *Revolving*); ILD (Interés Legal del Dinero).

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura	
	AP (Sección 5ª)	441/2019	MEDIUS COLLECTION	No	3.752,37%	325,00€	N/D	113,75€	N/D	Sí	
		44/2021	CREAMFINANCE SPAIN	No	N/D	N/D	N/D	N/D	Allanamiento	Sí	
		107/2021	TWINERO	Sí (3 contratos)	Entre 604,00% y 3.752,00%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí	
	AP (Sección 6ª)	142/2020	SISTEMAS FINANCIEROS MÓVILES	No	476,09 %	500,00€	N/D	N/D	N/D	La TAE supera cualquier otra conocida por el Tribunal.	Sí
		181/2020	SISTEMAS FINANCIEROS MÓVILES	No	14.299,02 %	300,00€	21 días	63,00€	N/D	La TAE supera cualquier otra conocida por el Tribunal.	Sí
		41/2021	CREAMFINANCE SPAIN	No	N/D	N/D	N/D	N/D	Allanamiento	Sí	
		225/2021	SISTEMAS FINANCIEROS MOVILES	No	N/D	900,00€	ND	N/D	N/D	N/D	Sí
	AP (Sección 7ª)	227/2019	KREDITECH SPAIN	No	112,91%	1766,00€	3 años	4.602,56€	INPC; Rentabilidad cuasi-triplica al principal dispuesto.	Sí	

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
		156/2020	KREDITECH SPAIN	No	281,00%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
		86/2021	TWINERO	No	1.929,00%	600,00€	N/D	N/D	INPC + INTR	Sí
		151/2021	IDFINANCE SPAIN	No	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	Sí
	JPII 1 Cangas	77/2021	GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN	No	2.958,00%	400,00	7 días	35,20€	Estadísticas AEMIP	No
	JPI 6 Gijón	129/2021	CREDISTAR SPAIN	Sí (6 contratos)	Entre 2.333,98% y 2.899,03%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
	JPI 7 Gijón	244/2020	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	Sí (62 contratos)	Entre 2.333,33% y 3.159.755,00%	Entre 130,00€ y 1.000,00€	Entre 28 y 30 días	N/D	INPC	Sí
	JPI 10 Gijón	264/2021	ID FINANCE SPAIN	Sí (13 contratos)	Entre 471,93% y 3.426,98%	Entre 210,00€ y 900,00€	Entre 23 y 92 días	N/D	INPC	Sí
	JPI 11 Gijón	96/2021	SISTEMAS FINANCIEROS MÓVILES	Sí (15 contratos)	Entre 2.698,53% y 58.694,81%	N/D	N/D	N/D	INPC.	Sí

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
	JPI 12 Gijón	262/2021	NOVUM BANK	Sí (7 contratos)	Entre 2.501,74% y 4.933,41%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
	JPII 2 Langreo	84/2021	DINEO CREDITO	Sí (6 contratos)	Entre 3.564,42% y 4.096,00%	Entre 200,00€ y 500,00€	N/D	N/D	TAE muy superior "a cualquier tipo de interés conocido"	Sí
	JPII 1 Grado	46/2021	CREDITO A DOMICILIO	Sí (3 contratos)	264,00%	Entre 300,00€ u 700,00€	Entre 4 y 12 meses	N/D	INTR	Sí
	JPII 1 Villaviciosa	172/2019	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	Sí (9 contratos; varios con ampliaciones)	Entre 0,00% y 4.961,00%	Entre 200,00€ y 800,00€	Entre 14 y 30 días	Entre 0,00€ y 135,00€	INPC	Sí
Badajoz	AP (Sección 3ª)	165/2021	TWINERO	Sí (3 contratos)	Entre 3.752,00% y 3.870,00%	Entre 100,00€ y 300,00€	30 días	Entre 35,00€ y 105,00€	INPC	Sí
	JPII 5 Mérida	40/2021	MONEDOSPAIN	No	N/D	N/D	N/D	N/D	Allanamiento	Sí
Barcelona	AP (Sección 1ª)	536/2021	IDFINANCE SPAIN	No.	N/D	500,00€	N/D	N/D	N/D	Sí
	AP (Sección 4ª)	350/2021	ID FINANCE	No	99,405% (mensual)	3.000,00€	N/D	N/D	Allanamiento	Sí

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
	AP (Sección 4ª)	629/2021	TWINERO	Sí (2 contratos)	3.752,00%	300,00€	30 días	105,00€	Rentabilidad es casi el 30% del principal dispuesto	Sí
					2.259,00%	300,00€	30 días	89,00€		
	AP (Sección 15ª)	1897/2021	MINICREDIT	Sí (3 contratos)	Entre 3.360% y 7.636%.	Entre 200,00€ y 450,00€	Entre 15 y 30 días	Entre 64,00€ y 126,00€	Intereses desproporcionados sin importar el tipo de interés que se utilice como referencia.	Sí
	JPI 5 Barcelona	212/2021	ID FINANCE SPAIN	No	3.112,64%	300,00€	N/D	99,00€	INPC	Sí
	JPI 37 Barcelona	111/2019	ID FINANCE SPAIN	No	N/D	N/D	N/D	N/D	Allanamiento	Sí
	JPI 43 Barcelona	142/2020	NBQ FUND ONE	Sí (12 contratos)	N/D	N/D	N/D	N/D	Allanamiento	Sí
	JPI 49 Barcelona	140/2020	MINICREDIT	Sí (5 contratos)	Entre 3.597,49% y 7.834,62%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
JPI 52 Barcelona	263/2019	OKEY MONEY SPAIN	No	134,06%	2.000,00€	6 meses	578,42€	INPC; Rentabilidad ≥ 30% es leonina.	Sí	

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
	JPI 2 L' Hospitalet de Llobregat	266/2021	P10 FINANCE	Sí (8 contratos)	Entre 2.830,78% y 24.867,95%	1.230,00€ (entre todos)	N/D	N/D	INPC	Sí
	JPII 2 Manresa	142/2020	NBQ FUND ONE	No (24 ampliaciones)	2.292,47%	280,00€	25 días	67,00€	ILD + INPC	Sí
	JPII 7 Manresa	75/2021	IBERCREDITO RAPIDO	Sí (5 contratos; se litiga solamente por 1)	N/D	N/D	30 días	N/D	Estadísticas AEMIP	No
	JPII 4 de Santa Coloma de Gramenet	12/2020	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	Sí (2 contratos)	1.915,00% y 15.121,00%	300,00€ y 600,00€	30 días	ND	INPC	Sí
Burgos	AP (Sección 3ª)	483/2021	TWINERO	Sí (4 contratos)	Entre 1.681% y 3.752%	300,00€	30 días	N/D	INPC + INTR	Sí
	JPI 5 Burgos	53/2021	TWINERO	Sí (4 contratos)	Entre 1.681,00% y el 3.752%	Entre 50,00€ y 800,00€	Entre 7 y 30 días	N/D	INPC	Sí
Cádiz	JPI 4 Jerez	142/2020	CREDISTAR SPAIN, cedido a HEIMONDO	No	2.899,03%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
	JPI 5 Jerez	151/2021	ID FINANCE SPAIN	Sí (4 contratos; 1 al 0,00% TAE)	Entre 1.108,59% y 2.035,30%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí

Leyenda: INPC (Interés Normal de los Préstamos al Consumo); INTR (Interés Normal de las Tarjetas *Revolving*); ILD (Interés Legal del Dinero).

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
Cantabria	AP (Sección 2ª)	80/2021	TWINERO	Sí (3 contratos)	1.575,00%	Entre 148,00€ y 450,00€	N/D	N/D	INTR	Sí
		405/2021	SISTEMAS FINANCIEROS MÓVILES	Sí (4 contratos)	Entre 3.572,00% y 9.128,26%	Entre 200,00€ y 500,00€	N/D	N/D	INPC	Sí
	JPII 1 Medio Cudeyo	105/2020	CREAMFINANCE SPAIN	No	N/D	N/D	N/D	N/D	Allanamiento	Sí
		176/2021	IDFINANCE SPAIN	Sí (7 contratos)	Entre 474,01% y 4.590,22%	N/D	N/D	N/D	INTR	Sí
	JPII 2 Medio Cudeyo	N/D 13/07/2020	SISTEMAS FINANCIEROS MÓVILES	Sí (4 contratos)	Entre 3.752,37% y 9.128,26%	N/D	N/D	N/D	Son "tipos de interés sencillamente desbocados"	Sí
	JPII 2 Medio Cudeyo	162/2021	FRIENDLY GROUP SPAIN	Sí (N/D)	Entre 1.666,80% y el 9.290,70%	Entre 100,00€ y 500,00€	N/D	N/D	INPC	Sí
	JPI 6 Santander	233/2019	RAPIDO FINANCE	No	3.112,60%	700,00€	30 días	N/D	INPC	Sí
	JPI 10 Santander	283/2018	ID FINANCE SPAIN	No	1.427,69%	500,00€	62 días	N/D	INPC	Sí

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
		287/2020	DINEO CREDITO	Sí (13 contratos)	Entre 3.571,00% y 4.494,00%	N/D	N/D	N/D	Desviación del 10% sobre Estadísticas AEMIP	Sí
La Coruña	AP (Sección 5ª)	120/2021	CREAMFINANCE SPAIN	Sí (7 contratos)	Entre 447,63% y 2.333,95%	Entre 150,00€ y 800,00€	N/D	N/D	Allanamiento	Sí
	AP (Sección 6ª)	124/2021	NOVUM BANK	Sí (13 contratos)	Entre 2.464,00% y 31.386,00%	Entre 100,00€ y 900,00€	N/D	N/D	La TAE es usura "insostenible desde la perspectiva probatoria y jurídica".	Sí
		174/2021	TWINERO	Sí (5 contratos)	Entre 1.597,00% y 3.572,00%	Entre 300,00€ y 600,00€	30 días	N/D	INPC	Sí
	AP (Sección 6ª)	299/2021	TWINERO	Sí (21 contratos)	Entre 174,00% y 3.305,00%	Entre 50,00€ y 800,00€	Entre 7 y 30 días	N/D	INTR	Sí
	JPII 2 Ferrol	42/2021	TWINERO	Sí (5)	Entre 1.597,00% y 3.752,00%	Entre 50,00€ y 600,00€	Entre 7 y 30 días	N/D	INPC	Sí
Granada	AP (Sección 4ª)	208/2021	ID FINANCE SPAIN	No	2.573,68%	1.000,00€	91 días	713,62€	INPC	Sí

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
	JPII 2 Almuñécar	63/2021	EQUFIN CAPITAL	No	3.161,56%	500,00€	N/D	N/D	INPC	Sí
	JPI 8 Granada	121/2020	CREAMFINANCE SPAIN	Sí (13 contratos)	N/D	N/D	N/D	N/D	Allanamiento	Sí
Guipúzcoa	JPII 4 Bergara	83/2020	SAVSO SPAIN	Sí (2 contratos)	N/D	N/D	N/D	N/D	Allanamiento	Sí
	JPII 1 Tolosa	39/2020	DINEO CREDITO	Sí (5 contratos)	Entre 3.751,00% y 5.636,00%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
Huelva	AP (Sección 2ª)	534/2021	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	Sí (20 contratos)	Entre 0,00% y 41.027,00%	Entre 50,00€ y 950,00€	Entre 9 y 30 días	Entre 0,00€ y 234,00€	Hay usura "sin necesidad de tomar como referencia al efecto la T.A.E."	Sí
Islas Baleares	AP (Sección 4ª)	460/2021	IDFINANCE SPAIN	Sí (n/d)	1.375,00% y 3.112,64%	N/D	Entre 30 y 121 días	N/D	INPC	Sí
	JPI 4 Inca	35/2021	KREDITECH SPAIN cedido a MEDIUS COLLECTION	No	197,15%	1.400,00€	N/D	N/D	INPC	Sí
Jaén	JPI 1 Jaén	60/2021	KREDITECH SPAIN	No	112,91%	N/D	N/D	N/D	INPC + INTR	Sí

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
	JPI 3 Jaén	208/2020	KREDITECH SPAIN	No	N/D	N/D	N/D	N/D	Allanamiento	Sí
	JPII 3 Úbeda	90/2020	ID FINANCE SPAIN	No	3.112,64%	ND	N/D	N/D	ILD	Sí
León	AP (Sección 1ª)	750/2021	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	No	15.361,00%	300,00€	13 días	N/D	N/D	Sí
Madrid	AP (Sección 10ª)	419/2020	KREDITECH SPAIN	No	112,19%	2.958,00€	3 años	4.618,41€	ILD	Sí
	AP (Sección 18ª)	146/2021	KREDITECH SPAIN	No	112,91%	3.447,00€	N/D	N/D	N/D	Sí
	AP (Sección 28ª)	341/2021	TWINERO	Si (3 contratos)	2.727,00%	300,00€	19 días	N/D	INPC	Sí
	JPI 3 Alcobendas	83/2020	NOVUM BANK	Sí (2 contratos)	2.968,74%	200,00€	N/D	65,00€	INPC	Sí
	JPI 5 Alcobendas	116/2020	NOVUM BANK	Sí (9 contratos)	Entre 2.549,00% y 15.031,00%	Entre 200,00€ y 550,00€	N/D	Entre 65,00€ y 148,00€	INPC + INTR	Sí
	JPII 3 Alcorcón	72/2021	N/D	Sí (se litiga por 1)	3.405,00%	500,00€	30 días	172,00€	Estadísticas AEMIP	No

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
	JPII 4 Alcorcón	130/2021	CRÉDITO A DOMICILIO	No	264,00%	N/D	N/D	N/D	Allanamiento	Sí
	JPII 6 Alcorcón	62/2021	ID FINANCE SPAIN	Sí (9 contratos)	Entre 1.081,20% y 2.708,90%	Entre 200,00€ y 1.000,00€	Entre 5 y 30 días	N/D	ILD + INPC + INTR	Sí
	JPII 2 Aranjuez	57/2021	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	Sí (26 contratos)	Entre 1.723,00% y 59.654,00%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
	JPII 2 Collado Villalba	105/2021	ID FINANCE SPAIN	Sí (2 contratos)	2.035,30%	50,00€ y 400,00€	30 días	N/D	INPC	Sí
	JPII 2 Coslada	34/2021	TWINERO	Sí (23 contratos)	Entre 500,00% y 3.551,00%	N/D	N/D	N/D	IND sin especificar	Sí
	JPI 5 Fuenlabrada	237/2021	NBQ FUND ONE	No	N/D	N/D	N/D	N/D	Allanamiento	Sí
	JPII 04 Leganés	95/2021	ID FINANCE SPAIN	Sí (10 contratos)	Entre 1.611,27% y 3.112,64%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
	JPI 14 Madrid	93/2021	KREDITECH SPAIN	Sí (2 contratos)	N/D	N/D	N/D	N/D	Allanamiento	Sí

Leyenda: INPC (Interés Normal de los Préstamos al Consumo); INTR (Interés Normal de las Tarjetas *Revolving*); ILD (Interés Legal del Dinero).

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
	JPI 17 Madrid	94/2021	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	No	149,70%	755,00€	24 meses	956,09€	INPC	Sí
	JPI 18 Madrid	256/2021	ID FINANCE SPAIN	Sí (2 contratos; hubo otro contrato inicial al 0% TAE; el segundo contrato fue prorrogado)	1.563,28%	500,00€	30 días	88,00€	INPC.	Sí
					1.611,27%	500,00€	30 días	233,61€		
	JPI 39 Madrid	7/2021	SOLUCIONES DIGITALES CRX	Sí (5 contratos)	A partir de 2.087,00%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
	JPI 40 Madrid	7/2020	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	Sí (N/D)	Entre 151,80% y 36.332,00%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
	JPI 44 Madrid	153/2021	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	Sí (26 contratos; varios de ellos con ampliaciones y varios de ellos amortizados anticipadamente)	Entre 0,00% y 92.621,00%	Entre 50,00€ y 900,00€	Entre 7 y 30 días	Entre 0,00€ y 270,00€	INPC "No cabe por menos tildar de "excesivo" y "usurario", sin necesidad de comparativa alguna".	Sí (no para el 0,00% TAE)

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
	JPI 48 Madrid	290/2021	BULNES CAPITAL, cedido de RAPIDO FINANCE	No	3.112,60%	400,00€	N/D	132,00€	INPC	Sí
	JPI 49 Madrid	179/2020	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	Sí (25 contratos; el primero al 0,00% TAE)	Entre 819,00% y 6.633,00%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
	JPI 51 Madrid	336/2021	P10 FINANCE	Sí (2 contratos)	Entre 2.830,78% y 92.621,73%	N/D	N/D	N/D	INPC + INTR	Sí
		83/2022	GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN	Sí (4 contratos; el demandante tiene otros 5 cuya nulidad no reclama)	2.741,00%	N/D	N/D	N/D	Circunstancias subjetivas	No
	JPI 53 Madrid	339/2021	N/D	No	3.405,00%	100,01€	30 días	34,50€	Estadísticas AEMIP	No
	JPI 58 Madrid	233/2021	GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN	Sí (3 contratos)	N/D	N/D	N/D	N/D	Allanamiento	Sí
	JPI 63 Madrid	210/2020	SAVSO SPAIN	No	222,96%	240,00€	13 semanas	133,75€	INPC	Sí

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
		84/2021	NBQ FUND ONE	Sí (20 contratos)	N/D	Entre 150,00€ y 700,00€	N/D	N/D	Allanamiento	Sí
	JPI 67 Madrid	265/2019	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	Sí (12 contrato)	Entre 1.269,00% y 2.333,00%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
	JPI 84 Madrid	83/2020	NBQ FUND ONE	Sí (33 contratos)	N/D	N/D	N/D	N/D	Allanamiento	Sí
	JPI 89 Madrid	83/2021	OK MONEY SPAIN	Sí (12 contratos)	Entre 154,20% y 11.497,60%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
Málaga	JPI 3 Marbella	90/2020	PROTOCOLOS Y SERVICIOS FINANCIEROS	Sí (5 contratos)	Entre 3.572,37% y 4.114,28%	Entre 200,00€ y 500,00€	Entre 15 y 30 días	Entre 50,00€ y 175,00€	INPC	Sí
	JPI 4 Marbella	128/2021	DINEO CREDITO	Sí (13 contratos)	3.752,00%	500,00€	30 días	N/D	La TAE "excede todo lo comprensible en un interés que pretende ser el precio de un préstamo".	Sí

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
	JPI 6 Marbella	184/2020	SISTEMAS FINANCIEROS MOVILES	No	3.572,37%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
		230/2020	SISTEMAS FINANCIEROS MOVILES	No	3.572,37%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
	JPI 7 Marbella	121/2020	SISTEMAS FINANCIEROS MÓVILES	Sí (8 contratos)	N/D	Entre 200,00€ y 500,00€	N/D	N/D	INPC + INTR	Sí
		172/2021	N/D	Sí (4 contratos)	Entre 2.441,00% y 2.805,00%	Entre 178,00€ y 300,00€	Entre 28 y 40 días	Entre 57,01€ y 135,30€	Estadísticas AEMIP	No
Murcia	JPII 5 Lorca	135/2020	BULNES CAPITAL	No	1.611,73%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
Navarra	JPII 1 Agoitz	34/2021	NBQ FUND ONE	No	2.266,48€	300,00€	N/D	N/D	INPC	Sí
		37/2021	RAPIDO FINANCE / LUNA CREDIT	No	3.407,90%	180,00€	30 días	N/D	INPC	Sí
		38/2021	TWINERO	No	3.752,00%	200,00€	30 días	N/D	INPC	Sí
	JPII 2 Agoitz	148/2021	4FINANCE SPAIN	No	2664,00%	900,00€	30 días	266€	INPC	Sí

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
			FINANTIAL SERVICES							
	JPI 1 Pamplona	243/2020	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	Sí (8 contratos concurrentes; 3 con ampliaciones)	Entre 0,00% y 2.830,00%	Entre 300,000 y 900,00€	30 días	Entre 0,00€ y 270,00€	Estadísticas AEMIP	No
	JPI 2 Pamplona	142/2021	P10 FINANCE	No	2.830,78%	140,00€	30 días	44,80€	INPC	Sí
	JPI 5 Pamplona	219/2021	NOVUM BANK LIMITED	Sí (8 contratos)	Entre 2.969,00% y 22.711,00%	Entre 100,00 € y 200,00€	Entre 15 y 30 días	Entre 25,00 y 30,00€€	INPC	Sí
		336/2021	DINEO CREDITO	No	3.751,00%	290,00 €	30 días	101,49€	INPC	Sí
	JPI 6 Pamplona	254/2020	ID FINANCE SPAIN	Sí (4 contratos)	Entre 1.611,72 y 3.112,64%	2.180,00€ (en total)	N/D	N/D	INPC	Sí.
		231/2021	TWINERO	No	3.572,00%	N/D	N/D	N/D	INTR	Sí
	JPII 1 Tafalla	159/2021	IDFINANCE SPAIN,	Sí (12 contratos)	Entre 1.611,27% a 2.963,51%	Entre 500,00€ y 1000,00€	N/D	N/D	INPC	Sí
	JPII 2 Tafalla	143/2019	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	Sí (54 contratos)	Entre 1.915,00% y 9.234,00%	Entre 300,00€ y 1.000,00€	30 días	N/D	INPC	Sí

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
		90/2021	TWINERO	No	213,84%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
Orense	JPI 3 Orense	257/2021	ID FINANCE SPAIN	Sí (7 contratos; 1 al 0,00%)	Entre 1.081,20% y 3.161,56%	Entre 300,00€ y 700,00€	N/D	N/D	INPC	Sí
Las Palmas de Gran Canaria	JPI 4 San Bartolomé de Tirajana	N/D 30/06/2021	ID FINANCE SPAIN	Sí (11 contratos)	Entre 538,29% y 2.963,51%	N/D	N/D	N/D	INTR	Sí
	JPI 10 Las Palmas	N/D 31/05/2021	NOVUM BANK	No	1.193,39%	N/D	N/D	N/D	INPC + INTR	Sí
	JPI 12 Las Palmas	N/D 02/04/2019	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	Sí (6 contratos; hubo otro inicial al 0% TAE)	Entre 1.915,00% y 3.350,00%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
		N/D 11/03/2021	P10 FINANCE	No	2.830,78%	300,00€	30 días	96,00€	INPC + INTR	Sí
		N/D 01/06/021	GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN	Sí (8 contratos)	Entre 2.772,00% y 3.159,00%	Entre 100,00e y 500,00€	N/D	N/D	INTR	Sí
	JPI 13 Las Palmas	ND 27/04/2021	NOVUM BANK	No	438,44%	1.980,00€	N/D	N/D	INPC	Sí
	JPI 14 Las Palmas	ND 26/05/2021	NOVUM BANK	No	1.221,48%	579,94€	12 meses	1.807,01€	INPC	Sí

Leyenda: INPC (Interés Normal de los Préstamos al Consumo); INTR (Interés Normal de las Tarjetas *Revolving*); ILD (Interés Legal del Dinero).

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
	JPI 16 Las Palmas	N/D 29/04/2019	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	No	151,80%	800,00€	24 meses	1.023,52€	INPC	Sí
	JPI 17 Las Palmas	44/2020	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	Sí (hubo uno con TAE 0%)	Entre 1.269,00% y 1.165.519,00%	N/D	N/D	N/D	INTR	Sí
La Rioja	JPII 2 Haro	133/2021	ID FINANCE SPAIN	Sí	Entre 1.611,00% y 3.422,24%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
Santa Cruz de Tenerife	AP (Sección 4ª)	1122/2020	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	Sí (N/D)	Entre 151,80% y 2.830,00%	N/D	N/D	N/D	Estadísticas AEMIP	No
		200/2021	TWINERO	No	1.925,00%	410,00€	30 días	115,00€	Estadísticas AEMIP	No
	JPII 3 Arona	N/D 21/07/2021	FERRATUM BANK	Sí (3 contratos)	591,34%	Entre 100,00€ y 300,00€	N/D	N/D	INPC	Sí
		N/D 24/09/2021	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	Sí (16 contratos)	Entre 1.905,00% y 4.572,00%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
	JPII 1 Los Llanos de Aridane	N/D 21/12/2021	ID FINANCE SPAIN	Sí (15 contratos)	Entre 365,35% y 3.112,64%	Entre 300,00€ y 1.200,00€	N/D	N/D	INPC + INTR	Sí
	JPII 2 Los Llanos de Aridane	N/D 30/07/2020	PROTOCOLOS Y SERVICIOS FINANCIEROS	Sí (3 contratos)	N/D	Entre 150,00€ y 600,00€	Entre 15 y 30 días	Entre 38,00€ y 210,00€	INPC	Sí
101/2020		SAVSO SPAIN	Sí (4 contratos)	N/D	Entre 300,00€ y 700,00€	91 días	Entre 167,09€ y 305,02€	INPC	Sí	
N/D 13/11/2020		RAPIDO FINANCE	Sí (2 contratos)	N/D	N/D	N/D	N/D	Allanamiento.	Sí	
	JPI 6 San Cristóbal de la Laguna	N/D 27/11/2020	ID FINANCE SPAIN	No	N/D	N/D	N/D	N/D	Allanamiento	Sí
	JPI 5 Santa Cruz de Tenerife	N/D 27/05/2021	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	Sí (7 contratos)	Entre 819,00% y 25.854,00%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
	JPI 5 Telde	N/D 09/06/2021	ID FINANCE SPAIN	Sí (9 contratos)	Entre 2.000,00% y 3.000,00%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
Toledo	JPII 2 Illescas	80/2021	TWINERO	Sí (3 contratos)	Entre 2.259,00% y 3725,00%	Entre 100,00€ y 600,00€	30 días	N/D	Ninguno.	Sí
Valencia	AP (Sección 11ª)	116/2021	TWINERO	No	2.270,00%	350,00€	30 días	N/D	INPC.	Sí
	JPI 1 Alzira	12/2020	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	No	151,80%	800,00€	N/D	N/D	INPC	Sí
Zaragoza	AP (Sección 4ª)	208/2020	DINEO CRÉDITO	No	4.961,00%	340,00€	15 días	59,50€	Circunstancias subjetivas	No
		217/2020	DINEO CRÉDITO	No	3.573,00%	100,00€	30 días	35,00€	Circunstancias subjetivas	No
		233/2020	DINERO CREDITO	No	4.961,00%	250,00€	15 días	43,75€	Circunstancias subjetivas	No
		310/2020	DINEO CRÉDITO	Sí (50 contratos en 3 años; 17 contratos con la Demandada)	N/D	100,00€	8 días	7,00€	Circunstancias subjetivas	No
		11/2021	VIACONTO MINICREDIT	No	3.752,37%	N/D	N/D	N/D	Circunstancias subjetivas	No

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
		30/2021	DINEO CRÉDITO	No	3.572,00%	440,00€	30 días	153,99€	Circunstancias subjetivas	No
		302/2021	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, cedido a BULNES CAPITAL	No (pero hay ampliaciones; el demandante había contratado otros pero no litiga por ellos)	Entre 2.742,00% y 10.866.909,00%	60,00€	N/D	N/D	Circunstancias subjetivas	No
	AP (Sección 5ª)	466/2020	SISTEMAS FINANCIEROS MOVILES	No	3.752,37%	N/D	30 días	N/D	INPC + INTR	Sí
		569/2020	MINICREDIT	Sí (3 contratos)	3.597,49%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí
		680/2020	TWINERO	No	3.752,00%	N/D	N/D	N/D	INPC + INTR	Sí
		48/2021	TWINERO	No	3.829,00%	230,00€	30 días	81,00€	Ninguno	Sí
		255/2021	TWINERO	No	3.572,00%	N/D	N/D	N/D	Ninguno	Sí
		390/2021	DINEO CREDITO	Sí (solo litiga por 1)	4.248,00%	N/D	N/D	N/D	Ninguno	Sí
		708/2021	DINEO CREDITO	Sí (3 contratos)	Entre 3.752,00 % y 3.751,00 %	N/D	N/D	N/D	Ninguno	Sí

Provincia	Órgano	Sentencia	Entidad	Varios contratos	TAE	Importe dispuesto	Plazo	Coste	Control de usura Interés Normal	Usura
		802/2021	SISTEMAS FINANCIEROS MOVILES	Si (23 contratos)	Entre 1.600,00 % y 3.753,00 %	N/D	N/D	N/D	Ninguno	Sí
	JPI 10 Zaragoza	50/2020	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES	Si (4 contratos; el último con 7 ampliaciones)	Entre 141,44% y 2.333,00%	Entre 300,00€ y 500,00€	N/D	N/D	INPC	Sí
	JPI 15 Zaragoza	94/2020	DINEO CREDITO	No	4.248,00%	240,00 €	26 días	N/D	INTR	Sí
		231/2020	ID FINANCE SPAIN	Sí (4 contratos)	A partir de 3.597,49%	N/D	N/D	N/D	INPC	Sí